hizieren por qualquier cosa o delo que atendador de obras
y nestos mienbros de Jerez por qualquier causa o razon que sea
y medio por ciento y no mas o de esta ciudad adelante
por tanto tiempo y este postrer logar primero mio proximo
venidero que corra y segnentar de que primero dia del
mes de enero pasado deste presente año de mill e quinientos
y dos años - y se cumpla en fin postrero dia del mes de enero
que del año venidero de mill e quinientos y y
y seis años con las condiciones del quaderno de pos
tura del arrabeçamiento general del Jerez y con
forme a las leyes del quaderno de alcabalas de mill
y mio y treinta y nueve años y otro si que qualquier
vno o otra persona que de aqui adelante pusiere
alguna postura o se le hiçiere alguna postura por
ay se afirmara por los dichos tres años y mas la quarta
parte en la forma e manera que dicho es - y andando pu
blicamente vno o dos personas o mas dixese Jerez
ssi alguno mas no nos mejor como e miguel perez Jerez de
Logo - e se le diese el postrero o mas de esta dicha ciudad el
y a los dichos señores Justicia y dispusiendo bien que
bezarande y que no diese persona o mas de esta dicha Jerez
dixese lo mandaron fematron y la fematron por
voz del dicho miguel de amor pregonero y los dichos testigos
de alcaçar e dixeron por los dichos tres años y los
dichos quinze mill mrs y tres y nueve de tuero y cada
uno dellos conforme a su postura por no y segun mas
presto e con las dichas condiçiones y leyes segund y de la